



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Juan Carlos Rodríguez Pinto
Presunto interdicto	Orlando Rodríguez Pinto
Radicación	50001 31 10 003 2016 00446 00
Asunto	Declara interdicción provisoria
Fecha de la providencia	Junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

* Mediante memorial presentado por el apoderado del interesado, se solicita al despacho, declarar la interdicción provisoria y designar Curador provisorio al presunto interdicto.

En el presente asunto, para efectos de decretar la interdicción provisoria solicitada, se cuenta con certificado médico adjunto con la demanda, expedido por el médico psiquiatra, el cual concluye que el presunto interdicto no está en capacidad de tomar decisiones o administrar recursos económicos.

En consecuencia se decretará la interdicción provisoria de **ORLANDO RODRÍGUEZ PINTO**, designándole como curador provisorio a su hermano **Juan Carlos Rodríguez Pinto**, por considerar que es la persona más apta dentro de las personas llamadas por el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009 para ejercer ese cargo, quedando por ahora exceptuado de otorgar caución (Art. 84.2 Ley 1306/09).

Se ordena la confección del inventario y avalúo de los bienes de **Orlando Rodríguez Pinto**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el cual será realizado por un perito contable tomado de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el despacho, en la forma prevista por los artículos 42-6 y 86 de la Ley 1306 de 2009. Una vez efectuado lo anterior se dará posesión al Curador Provisional y se le hará entrega de los bienes inventariados, conforme a lo establecido en el artículo 87 ibídem.

Inscríbase la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil y notifíquese al público por aviso que se insertará, al menos por una vez, en un diario de amplia circulación nacional "El Tiempo" o "La República" (numeral 8 del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009). Para efectos de la inscripción, expídanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
37	14 JUN 2017
	